REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2020

Radicación No. 110014003031-**2020-**0**0614-**00

Cumplido lo ordenado y como la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del CGP, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 *ejusdem*, el juzgado, **RESUELVE:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Comercial Av Villas SA** contra **Paola Patricia Rodríguez Angulo** por los valores incorporados en el **pagaré** base de la ejecución como a continuación se relacionan:

1.1. Por la suma de **$34.763.802** como capital de la obligación.

1.2. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de octubre de 2020 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectué.

2.- Ordenar que se notifique a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y ss. del CGP, o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Tener como representante judicial de la parte ejecutante a **Betsabe Torres Pérez**.

NOTIFÍQUESE[1]

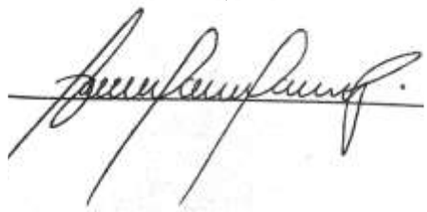

Firmado Por:

[1]

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 086 de 2020, fijado en la página web dee la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44c55c9bd27ce584ea5e3fedaec1a2d6e52ef88316e3c65c71ea7090701618fc

Documento generado en 02/12/2020 07:19:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica